



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 036 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 06 JUL 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio del año 2011; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen N° 14-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COP evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, con el que solicitan al Pleno del Consejo Regional aprobar la Transferencia del Canon Minero a las Universidades Nacionales de la Región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y el artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;
- Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;
- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- Que, la Ley 27506, Ley de Canon, en el artículo 5° numeral 2) literal d), prescribe que el canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Siendo la distribución del veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural; y el artículo 6° numeral 2) de la norma acotada, señala que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional (...);
- Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon, prescribe en su artículo 5° el procedimiento de distribución, artículo modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 29-2004-EF, que señala sustituyase el artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF por el texto siguiente:
 - a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática proporcionará el indicador de Población y el de Necesidades Básicas Insatisfechas a que se refiere el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley.
 - b) El Gobierno Regional respectivo transferirá directamente el 20% del total de los recursos percibidos por concepto de Canon a las Universidades Públicas de su circunscripción mediante abono en cuenta que para tal fin pondrá a disposición la Universidad Pública beneficiada, los cuales serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, como lo señala el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley. Cuando la Región beneficiada con el Canon posea más de una Universidad Pública, el Gobierno Regional respectivo transferirá los recursos correspondientes en partes iguales;
- Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el artículo 75° numeral 2) que "Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del ministro del sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;
- Que, la Ley 29626, Ley de Presupuesto para el año 2011 prescribe en el artículo 17° numeral 1) Establécese que los gobiernos regionales transfieren financieramente los recursos que les correspondan a las universidades públicas en el marco del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos por dichos gobiernos sub nacionales, de acuerdo con la citada Ley;
- Que, mediante Dictamen N° 014-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, de fecha 14 de junio del año 2011, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que dispone "Aprobar la Transferencia del Canon Minero a las Universidades", proyecto remitido por el Presidente Regional, Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

PRIMERO: **APRUEBESE** la Transferencia Financiera del Gobierno Regional Cajamarca por la suma de S/ 15'462,267.00 (Quince millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete con 00/100 Nuevos Soles), en tres partes iguales a favor de las universidades, Universidad Nacional de Cajamarca, Universidad Autónoma de Chota, Universidad Nacional de Jaén, siendo el monto para cada Universidad Pública la suma de S/ 5'154,089.00 (Cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil ochenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento de canon minero.

SEGUNDO: **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
ROSA ELBA LÓPEZ
CONSEJERO DELEGADO
POR EL CONSEJO REGIONAL